

ORDENANZA N° 1733

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase bajo la dependencia de la Dirección de Tránsito Municipal, en jurisdicción de la Secretaría de Servicios Públicos, el "CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO".

ARTICULO 2°.- El "CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO", estará integrado únicamente por los agentes que hubieran cursado y aprobado el plan de estudios de la Escuela Municipal de Tránsito.

ARTICULO 3°.- El "CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO", es un organismo independiente del resto de la administración comunal, a los fines del escalafón y se integrará primariamente por empleados de la Dirección de Tránsito y del Municipio; sus componentes en ningún caso podrán ser trasladados ni transferidos a otra dependencia Municipal.

ARTICULO 4°.- Serán sus objetivos, funciones y reglamentación de lo que se crea por el Artículo 1°, lo que se establece como Anexo I y que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente disposición, se tomarán de los recursos previstos en el presupuesto del año en curso.

ARTICULO 6°.- La aplicación de lo que disponen los artículos precedentes estará condicionada a razones de índole económico-financiero del Municipio, en razón de la grave crisis.

ARTICULO 7°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez y ocho días del mes de
Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.

A N E X O I

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1°.- Denóminase "CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO", al organismo administrativo, que tendrá a su cargo el ejercicio de la facultad de policía en materia de competencia municipal, que debe además velar por el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre tránsito, estacionamiento y ocupación de todo lugar de dominio público, siendo el principal responsable del mantenimiento de la seguridad, comodidad y rapidez en el empleo de la vía pública y de los medios de transportes.-

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2°.- El "CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO", tendrá como objetivos el ordenar el tránsito vehicular y peatonal en el ámbito de competencia del Municipio, difundir las normas en la materia y promover la educación vial, fiscalizar y comprobar las presuntas infracciones a las normas vigentes y su constatación para su juzgamiento por la Justicia Municipal de Faltas.

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 3°.- El "CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO", tendrá como funciones las siguientes:

- 1)- Ordenar el tránsito vehicular.
- 2)- Ordenar el tránsito peatonal.
- 3)- Fiscalizar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones en vigencia, mediante el labrado de acta de comprobación correspondiente.
- 4)- Entender en la remoción de rodados y elementos que obstaculizan la normal circulación de vehículos y peatones.
- 5)- Prever la habilitación de playas para el depósito de vehículos y objetos removidos de la vía pública.
- 6)- Entender en la percepción de aranceles por traslado, estadía y valores peatonales, de acuerdo con el Código Tributario y Ordenanza Impositiva Anual.
- 7)- Arbitrar los medios para posibilitar el tránsito de vehículos y peatones por la realización de actos que se desarrollan en la vía pública o fuera de ella.
- 8)- Disponer servicios especiales para el ordenamiento de tránsito cuando obras a realizarse en la vía pública así lo requieran.
- 9)- Planificar el desarrollo de la educación vial.
- 10)- Proyectar y desarrollar planes de capacitación.
- 11)- Prestar la colaboración y apoyo a reparticiones municipales, provinciales o nacionales que desarrollan funciones en la vía pública, en especial con toda la que tenga que ver, con la promoción al turismo en el ámbito de su competencia.
- 12)- Colaborar con la Policía de la Provincia iniciando en ausencia de aquella, los procedimientos correspondientes en casos de accidentes o siniestros, al hacerse presente la autoridad policial, el agente municipal, hará entrega de lo actuado al representante del orden, debiendo prestar su colaboración cuando así lo requiera.-

DEL PERSONAL - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 4°.- Todos los componentes del Cuerpo de Policía Municipal, sin distinción de jerarquía, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- 1)- Ejercicio permanente de la autoridad en materia de tránsito, sin limitación de horario, aun fuera de las horas correspondientes a la jornada laboral, y en todo el municipio. La distribución de los turnos y/o servicios no releva a los miembros del desempeño de sus funciones fuera del horario asignado, quedando obligados a acudir de inmediato al llamado de sus superiores.
- 2)- Son deberes de los agentes: la moralidad en sus costumbres; la moderación en sus palabras; la urbanidad en sus modales y acciones en el trato con el público y el aseo en su persona y uniforme.
- 3)- No aceptar ni mantener discusiones en los procedimientos debiendo actuar respetuosamente, con mesura, pero con firmeza, frente al presunto infractor. La resistencia al reconocimiento de su autoridad lo faculta para recurrir al auxilio de la policía.
- 4)- Usar obligatoriamente el uniforme e insignia en los horarios de servicios.
- 5)- Dar cuenta de inmediato por la vía jerárquica correspondiente, de los hechos, actuaciones o procedimientos irregulares que lleguen a su conocimiento y cuya comisión originará la presunción de un delito o redundará en desmérito del Cuerpo. Cualquier ocultamiento, debidamente comprobado configurará la situación de complicidad.
- 6)- No podrá intervenir en favor de los infractores en los procedimientos que se realizarán, haya tenido o no participación en el mismo.
- 7)- No podrá tampoco solicitar ni aceptar recompensas, propinas, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en el desempeño de sus tareas.
- 8)- No le es permitido hacer circular entre los agentes del Cuerpo o particulares, rifas, petitorios de alquiler clase de bienes, suscripciones, como medios de obtener fondos para regalos, propinas, indemnizaciones, etc., ya sea en interés propio o extraño, o por servicios prestados o razones particulares ajenas al servicio.
- 9)- Asimismo no podrá emplearse en otro trabajo o desempeñar tareas que por su naturaleza sean incompatibles con su carácter de agente de la Policía Municipal.
- 10)- Se abstendrá de promover o aceptar homenajes, y todo otro acto que implique sumisión u obediencia a los superiores jerárquicos.
- 11)- A todo componente de el Cuerpo de Policía Municipal, le esta prohibido censurar abiertamente o reservadamente o comentar despectivamente actos o resoluciones de los superiores.

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 5°.- Constituye "falta" toda infracción a los deberes establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos o disposiciones vigentes, y en particular las enumeradas a continuación:

FALTAS A LA ETICA

ARTICULO 6°.- Se consideran faltas a la ética:

- 1)- La incorrección en el trato con el público o con iguales o subalternos, o no observar en todo lugar y circunstancia la corrección exigida.
- 2)- La falta de aseo personal o el desarreglo en el vestir, el uso de prendas en desorden incompletas, con desperfectos o que no sean reglamentarias.
- 3)- Hacer uso indebido del uniforme, asistiendo a lugares y espectáculos públicos con el mismo, fuera de servicio.
- 4)- Practicar juego de azar en cualquier dependencia Municipal o fuera de ella.
- 5)- La ebriedad fuera y dentro de servicio.
- 6)- Faltar a la verdad.
- 7)- Dejarse del servicio o verter especies que puedan infundir en los subalternos o compañero desaliento, tibiezas o desagrado.

- 8)- Prestarse a hacer propaganda tendenciosa o hacer circular escritos, folletos o publicaciones de ese carácter, que pudieran afectar a las disciplinas o dañar el prestigio de sus superiores.
- 9)- Las vías de hecho, injurias, agravios, amenazas o desafíos.
- 10)- Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensiva o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o subalternos.

FALTAS AL RESPETO

ARTICULO 7°.- Se consideraran faltas de respeto debido al superior las siguientes:

- 1)- No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.
- 2)- Hacer observaciones, quejarse, reprochar o discutir por medios no autorizados, de palabra o por escrito actos u ordenes del superior.
- 3)- Prestar recurso, peticiones o reclamos colectivos en términos irrespetuosos o descorteses.
- 4)- Jugar de manos o dirigirse bromas o insolencias.
- 5)- No concurrir al llamado de un superior.

FALTAS AL EJERCICIO DEL MANDO.

ARTICULO 8°.- Se consideraran faltas al ejercicio del mando a las siguientes:

- 1)- No mantener la debida disciplina en el personal a sus ordenes, no controlar sus servicios o encomendarle tareas autorizadas.
- 2)- El uso arbitrario de los poderes disciplinarios, la no transgresiones o su ocultación o la parcialidad en su investigación.
- 3)- Calificar injustamente a un subalterno por negligencia o con ánimo de favorecerlo o de perjudicarlo.
- 4)- Vejar a un subalterno, injurarlo, agraviarlo, amenazarlo, desafiarlo, perjudicarlo arbitrariamente.
- 5)- Impedir en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
- 6)- La revocación manifiestamente injustificada de sanciones impuestas por subalternos o la no imposición, sin causa, de las sanciones solicitadas por estos o no hacer cumplir debidamente las sanciones.

FALTAS AL REGIMEN DEL SERVICIO.

ARTICULO 9°.- Considerarán faltas al régimen del servicio, las siguientes:

- 1)- No observar puntualidad en la presentación al servicio, o al llamado del superior o no ocupar con prontitud su puesto.
- 2)- No guardar en formación la compostura debida o estar desatento a la instrucción.
- 3)- Abandono o falta de servicio.
- 4)- Obstruir o no prestar la colaboración debida a la autoridad policial que lo requiera.
- 5)- Cumplir negligentemente o dejar de cumplir las obligaciones del servicio, aun cuando de ello no resulte perjuicio.
- 6)- Ocurrir a un superior no inmediato sin seguir la vía jerárquica correspondiente, salvo el caso que el ocurrente haya sido objeto de un acto arbitrario por parte del superior inmediato de los previstos en el Artículo 7°.-

ARTICULO 10°.- Todo otro acto que importe incumplimiento de los deberes generales del Cuerpo o propios del cargo o constituyan un menoscabo para la disciplina, la investidura o la Repartición.-

FALTAS GRAVES.

ARTICULO 11°.- Considerase faltas graves, las siguientes:

- 1)- No mantener en la vía pública y privada el decoro que impone la función.
- 2)- La debilidad moral en actos de servicios.
- 3)- La ebriedad estando de servicio o uniformado.
- 4)- Cometer insubordinación, provocarlo o instigar a cometerla.
- 5)- Prestar a particulares la credencial, distintivos, uniformes o elementos de trabajo oficiales.
- 6)- Hacer propaganda tendenciosas que pueda afectar la disciplina o el prestigio de los superiores.
- 7)- Desafiar, hacer ademanes o efectuar otras demostraciones alusivas contra superiores.
- 8)- Afirmar una falsedad o negar o callar la verdad en todo o en partes en las declaraciones o informes en que deba actuar.
- 9)- La reincidencia en la ebriedad fuera del servicio.
- 10)- Todo acto que afecte gravemente la disciplina, el prestigio o la responsabilidad del Cuerpo o la dignidad del funcionario.
- 11)- Reiteradas repeticiones de faltas menores.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 12°.- Sin perjuicio de la responsabilidad emergente de las leyes comunes, la violación de sus deberes obligaciones hará pasible a los agentes de El Cuerpo de Policía Municipal de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a)- Apercibimiento.
- b)- Suspensión menor de diez días.
- c)- Suspensión mayor de diez días a treinta días.
- d)- Cesantía.
- e)- Exoneración.

ARTICULO 13°.- Las penas a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas en relación directa a la falta comprobada.

ARTICULO 14°.- El apercibimiento y la suspensión menor serán aplicadas directamente por el Jefe del Cuerpo, sin sumario previo pero con recurso jerárquico ante el Director de Tránsito, cuya resolución causa ejecutoria. El recurso deberá interponerse dentro de las 24 horas de notificada la sanción.-

ARTICULO 15°.- Las restantes sanciones serán impuestas previo sumario con audiencia del interesado. Este sumario será instruido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud del Jefe del Cuerpo, o por propia determinación de Tránsito, según el caso, debiendo elevarse aquel, con sus conclusiones al titular del Departamento Ejecutivo, para su resolución definitiva.-

ARTICULO 16°.- Al aplicarse una sanción deberán tenerse en cuenta los antecedentes obrantes en foja de servicio del empleado las circunstancias del caso y su vida pública y privada.-

ARTICULO 17°.- El afectado por la sanción disciplinaria tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración dentro del término de diez días, quedando agotada la vía administrativa con la resolución que recaiga en el mismo.-

ARTICULO 18°.- La exoneración imposibilita al agente para el reintegro al Cuerpo.-

ARTICULO 19°.- Desde la iniciación de la causa y hasta su resolución definitiva, el sumariado podrá ser suspendido por ese término sin goce de sueldo, en caso de que "prima facie" pudieran corresponderle las sanciones de cesantía o exoneración. Vencido el plazo de treinta días hábiles sin que se hubiese dictado resolución

definitiva, el agente podrá ser reintegrado a sus funciones. A tal efecto, el instructor del sumario notificará por nota a la Dirección General del Personal la fecha de iniciación del sumario, sin que dicha notificación interrumpa la sustanciación del mismo y dicha dirección comunicará a su vez, por nota al titular del Departamento Ejecutivo con cinco días de anticipación el vencimiento del plazo indicado en el supuesto de que no hubiese antes alcanzado a dictar resolución definitiva. Si la sanción recaída fuera de suspensión, y no de cesantía o exoneración, se le compensará con el término que el agente ha permanecido suspendido en sus tareas, abonándose los haberes correspondientes, si la sanción fuera por un término menor que el de la suspensión cumplida. Si el pronunciamiento definitivo fuera absolutorio, el sumariado será reintegrado en el cargo, teniendo derecho a percibir los haberes correspondientes al período de suspensión respectivo.

REGIMEN DE INGRESO

ARTICULO 20°.- Serán requisitos indispensables, para ingresar al Cuerpo de Policía Municipal, lo siguiente:

- 1)- Ser ciudadano/a- Argentino/a nativo o por opción.
- 2)- Tener (21) veintiún años de edad cumplidos.
- 3)-Tener cursado y aprobado el ciclo primario.
- 4)- Haber cumplido con el servicio militar obligatorio o estar exceptuado de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
- 5)- Aprobar los exámenes físicos, psico-técnicos, teóricos y prácticos que se establezcan.
- 6)- Poseer Registro de conductor.-

ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 21°.- "EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL", estará dirigido por: Un Jefe de Cuerpo; un Sub-Jefe de Cuerpo; Inspectores de Primera; Inspectores de Segunda; e Inspectores; los que se ajustarán su cometido de acuerdo con las disposiciones siguientes:

DEL JEFE DE CUERPO:

ARTICULO 22°.- El Jefe de Cuerpo es el responsable directo de la eficiencia y el desenvolvimiento del mismo, en su organización y disciplina interna y también de las ordenes emanadas de la superioridad y disposiciones vigentes. Tiene a su cargo la diagramación y organización de los servicios, y la vigilancia del Cuerpo de Inspectores, en todos sus aspectos, debiendo informar de inmediato a su superior cualquier irregularidad. El Jefe de Cuerpo ingresará revistando la categoría (23) veintitrés correspondiente al escalafón administrativo municipal y dependerá directamente del Director de Tránsito.-

DEL SUB-JEFE DE CUERPO:

ARTICULO 23°.- Corresponde al Sub-Jefe de Cuerpo la total colaboración con el jefe y fiel cumplimiento de todas aquellas funciones que le delegará el titular, a quien, además, reemplazará en su ausencia. El Sub-Jefe del Cuerpo ingresará revistando la categoría (22) veintidós, correspondiente al escalafón administrativo municipal.-

INSPECTOR DE PRIMERA:

ARTICULO 24°.- Los inspectores de primera son responsables ante su superior de la actuación del Cuerpo en el turno a sus ordenes y contarán al efecto con la autoridad

jerárquica suficiente para actuar en todas las circunstancias y hechos que hagan a la función determinadas para el Cuerpo de Inspectores de Tránsito. Podrán de inmediato en conocimiento de sus superiores las disposiciones que adoptarán para su ratificación. El inspector de primera ingresará revistando la categoría (20) veinte correspondiente al escalafón administrativo municipal.

INSPECTOR DE SEGUNDA:

ARTICULO 25°.- Los inspectores de segunda tienen supervisión sobre el conjunto de agentes que se les asignen, al que deben vigilar para lograr el estricto cumplimiento de las directivas impartidas o misiones encomendadas. Estarán autorizados para resolver de inmediato y en primera instancia los problemas de tránsito que se originen en sus respectivas jurisdicciones, hasta tanto puedan derivar la solución definitiva a sus superiores. El inspector de segunda ingresará revistando la categoría (18) dieciocho correspondiente al escalafón administrativo municipal.-

INSPECTOR:

ARTICULO 26°.- Los inspectores integran el plantel permanente del Cuerpo, constituyendo la parte ejecutiva dentro de la tarea específica a cumplirse. El inspector ingresará revistando la categoría (15) quince correspondiente al escalafón administrativo municipal.

VACANTES - ASCENSOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 27°.- Los ascensos del personal del Cuerpo de Policía Municipal, se hará por orden de escala, con el personal inscripto para optar al cargo. Los derechos del personal en materia de promociones no pueden exceder del grado inmediato siguiente al de su nombramiento actual.-

ARTICULO 28°.- Producida una vacante la Dirección de Tránsito comunicará la misma a la Secretaría de Servicios Públicos para que el Departamento Ejecutivo si lo estima necesario llenar la vacante, proceda al llamado a concurso por el término de cinco días para que los agentes que encontrándose en la escala inmediata inferior, se inscriban para optar al cargo a proveer. La inscripción deberá efectuarse en la Dirección de Tránsito quien comunicará la lista de inscriptos a la Dirección de Personal, quien a su vez elevará al Tribunal Administrativo, esa lista, con las constancias siguientes relacionadas con cada postulantes:

- 1)- Antigüedad.
- 2)- Inasistencias y medidas disciplinarias aplicadas, si las hubiere y cualquier otro informe que ilustre sobre las condiciones del inscripto.

ARTICULO 29°.- La promoción se hará por concurso de antecedentes y examen de capacitación, a cuyo fin el Tribunal Administrativo se integrará con el Director de la Escuela de Tránsito.

ARTICULO 30°.- El Tribunal Administrativo elevará sus conclusiones al Departamento Ejecutivo para que este resuelva, en definitiva, sobre el particular.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 31°.- El personal del Cuerpo de Policía, será clasificado semestralmente por el jefe de la repartición en cada uno de los siguientes indices:

- 1)- Capacidad.

- 2)- Condiciones personales.
- 3)- Aptitudes especiales.
- 4)- Dedicación.
- 5)- Disciplina; y antigüedad en el cargo y en la Administración.

ARTICULO 32°.- Las calificaciones se harán de acuerdo con el siguiente concepto:

- 1)- Insuficiente.
- 2)- Regular.
- 3)- Bueno.
- 4)- Distinguido; y
- 5)- Sobresaliente. Estas mismas calificaciones se aplicará a los exámenes o concursos.-

ARTICULO 33°.- La calificación a que se refiere el artículo anterior tendrá los siguientes coeficientes numéricos, con excepción del índice correspondiente al Inciso 5), del Artículo 29.-

- 1)- Insuficiente (1).
- 2)- Regular (2).
- 3)- Bueno (3).
- 4)- Distinguido (4).
- 5)- Sobresaliente (5).

ARTICULO 34°.- La Planilla de calificación, así como también los informes adicionales que se consideren útiles agregar, serán entregados a la Dirección de Personal, dentro de los diez (10) primeros días vencidos cada semestre.-

HORARIO DEL PERSONAL

ARTICULO 35°.- El Horario de trabajo del Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito será de seis horas diarias corridas de Lunes a Domingo con un franco semanal, totalizando 36 horas semanales de trabajo.-

ARTICULO 36°.- Cuando las necesidades de servicio lo requieran, el Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, cumplirá tareas los días feriados y/o asuetos nacionales, provinciales y municipales.-

DEDICACION EXCLUSIVA

ARTICULO 37°.- En virtud del horario especial de trabajo enunciados en los artículos 35- y 36-, el Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito percibirá un adicional consistente en el (veinte) 20% de la asignación de la categoría de revista en la Administración Publica Municipal.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38°.- Para todo lo que no este expresamente dispuesto en la presente ordenanza, regirá lo normado por Ley N° 3870, y demás disposición que rigen para el Personal Escalonado de la Administración Publica Municipal.-

ARTICULO 39°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, proveerá al Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, de uniformes característicos que lo diferenciará de las Policía Provincial y Federal.-